



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE EL PRESTADOR DE CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara “EL INSTITUTO”, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.
- 2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 11 de marzo de 2020.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.



6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "**EL PRESTADOR**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 72 y 73 en sus fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

10.- Que con fecha 08 de enero de 2021 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- EL PRESTADOR:

1.- Declara "**EL PRESTADOR**", ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 3, 228, celebrada ante la fe del LIC. JORGE MAZPÚLEZ PÉREZ, Notario Público número catorce, del Distrito Judicial Morelos, el 29 de enero de 1997.

2.- Que el **DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ**, cuenta con facultades necesarias para celebrar éste contrato en representación de "**EL PRESTADOR**", y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen y que dichas facultades no le han sido revocadas a la fecha.

3.- Que entre su objeto se encuentra otorgar atención médica especializada a la población en general.



4.- Que para efectos del presente contrato, su cumplimiento, así como oír y recibir notificaciones y documentos tiene su domicilio ubicado en Calle Sexta número 2004, Col. Centro, Chihuahua, Chih.

5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como **COC970129Q91**, y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

6.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes, con las licencias sanitarias 08 019 07 CO 0001 y 09 TR 08 019 004, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Que se encuentra debidamente inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES:

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios auxiliares de diagnóstico y de atención médica



CONTRATO NO. IMPE/SD/04/2021

oftálmica, de conformidad a los servicios descritos en el anexo denominado TABULADOR, a todas las personas que el "INSTITUTO", designe para ello en los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA. – LUGAR DEL SERVICIO. Los servicios serán prestados por "EL PRESTADOR", en sus instalaciones ubicadas en Calle Sexta número 2004, Col. Centro. Si en caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR".

TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PRESTADOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que las instalaciones a su cargo estén en posibilidades de ofrecer los servicios de diagnóstico requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

CUARTA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de **EL PRESTADOR** planear, programar y dirigir los servicios contratados.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será el Dr. Ernesto Grado Ahuir, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones

QUINTA.- INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES. EL INSTITUTO se obliga a comunicar a los derechohabientes los procedimientos de prestación de servicio de **EL PRESTADOR** y en general todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso el instructivo que utilice **EL INSTITUTO** para informar a los beneficiarios de los servicios, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos que puedan proporcionarse a los derechohabientes indicando cuales quedan cubiertos por **EL INSTITUTO** y en qué condiciones. En todo caso **EL PRESTADOR** participará en la correcta utilización de los servicios



SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la coordinación de servicios subrogados de **"EL INSTITUTO"**.

Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de **"EL INSTITUTO"**, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

En caso que **EL INSTITUTO** no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de **EL PRESTADOR**.

OCTAVA.- EL PRESTADOR está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente como "Anexo Número 1", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **EL INSTITUTO**, **EL PRESTADOR** entregará a **EL INSTITUTO** las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

DÉCIMA. MONTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS. - Para el presente contrato abierto podrá ejercerse un presupuesto mínimo de **\$87,200.00 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un máximo de **\$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más IVA.

Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, **EL INSTITUTO** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** lo establecido en el anexo 1 de este contrato. Los precios permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.



El importe de las facturas y o recibos de honorarios previamente autorizados, se liquidarán en las instalaciones de **EL INSTITUTO** en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de contra recibo por parte de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 08 de enero al 09 de septiembre del 2021.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS. La omisión por cualesquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerada como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se consideraran acumulativas.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que el "EL INSTITUTO" podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".



Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante EL INSTITUTO:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR"** garantiza el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante mediante fianza a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
- B. **GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR"** garantiza la calidad del servicio contratado mediante mediante fianza a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregarse previamente a la recepción de los servicios y permanecera vigente hasta dos meses contados a partir de la fecha de terminación del servicio contratado.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, el **INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**,



haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEXTA.- En el supuesto de que “**EL PRESTADOR**” no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio contratado faculta expresamente a “**EL INSTITUTO**” para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a “**EL PRESTADOR**” por su incumplimiento.

En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual según el número de servicios realizados, multiplicado por el número de días en que **EL PRESTADOR**, incurra en dicho incumplimiento hasta por cinco días hábiles, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

La aplicación de las penas convencionales no exime del incumplimiento que **EL PRESTADOR**, está realizando respecto a las obligaciones contractuales, por lo que, **EL INSTITUTO** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento

EL PRESTADOR será responsable hacia **EL INSTITUTO** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

DÉCIMA SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al paciente que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. En el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a



lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones. ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en archivo físico y en digital en el Centro de Computo de **EL INSTITUTO**.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, licencia sanitaria o aviso de responsable sanitario, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo



en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables

VIGÉSIMA.- Por su parte **EL PRESTADOR** se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL INSTITUTO** no tiene ni adquirirá



ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL PRESTADOR**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, **EL PRESTADOR** y **EL INSTITUTO**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto **EL PRESTADOR** como **EL INSTITUTO** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR será responsable hacia **EL INSTITUTO** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio **EL PRESTADOR**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la



CONTRATO NO. IMPE/SD/04/2021

ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., AL 08 DE ENERO DE 2021.

EL INSTITUTO

**DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

EL PRESTADOR

**DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE
OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,**

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

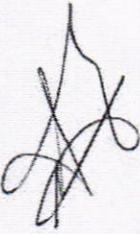
**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

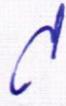
Chihuahua, Chih. a Enero 2021.

Dr. Ernesto Grado Ahuir.
Coordinador Servicios Subrogados
Insituto Municipal de Pensiones.

PRESENTE


 Por este medio aprovecho la presente para saludarle y darle a conocer nuestra propuesta de los diferentes procedimientos, estudios y tratamientos que se realizan en la institución. Estos costos estarán vigentes **apartir del 01 de Enero al 31 Diciembre 2021.**


TIPO DE CIRUGÍA	COSTO DE CIRUGIA, INCLUYE GASTOS DE SALA Y HONORARIOS DE ANESTESIOLOGO	
APLICACIÓN DE ANTIANGIOGENICO	4,299.75 x ojo	Incluye ampolleta NO Anestesiólogo
APLICACIÓN DE ANTIANGIOGENICO <u>NO INCLUYE AMPOLLETA SOLO 1 DOSIS</u>	1,207.50 x ojo	NO Anestesiologo
APLICACIÓN DE BOTOX	3,582.60	NO INCLUYE AMPOLLETA
APLICACIÓN DE BOTOX <u>CON ANESTESIA</u>	4,632.60	NO INCLUYE AMPOLLETA
** BLEFAROPLASTIA A.LOCAL/SEDACION	9,586.50	


**BLEFAROPLASTIA A. GENERAL	11,025.00	
**CATARATA A.GRAL.	12,495.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
**CATARATA A.LOCAL	10,185.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
**CATARA CON PHACO A.GRAL.	12,810.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
**CATARA CON PHACO A.LOCAL	10,605.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
COLOCACIÓN ANILLOS INTRAESTROMALES CON A. LOCAL	8,085.00	NO INCLUYE ANILLOS
COLOCACION ANILLOS INTRAESTROMALES CON A.GRAL.	10,132.50	NO INCLUYE ANILLOS
COLOCACIÓN DE VÁLVULA AHMED	11,571.00	NO INCLUYE VALVULA
DACRIOCISTORRINOSTOMIA ANESTESIA GENERAL	12,075.00	NO INCLUYE TUBOS LASIC
DACRIOINTUBACION ANESTESIA GENERAL	10,395.00	NO INCLUYE TUBOS LASIC
CHALAZION en quirófano	5,334.00	
ESTRABISMO A.GRAL. 1 OJO	11,287.50	
ESTRABISMO CON A. GRAL AMBOS OJOS	13,440.00	
	4,410.00	
EXTIRPACIÓN DE QUISTE ANESTESIA LOCAL SEDACION		
EXTIRPACION DE QUISTE CON ANESTESIA GENERAL	6,090.00	
ECTROPION 1 OJO ANESTESIA LOCAL SEDACION	7,717.50	
ECTROPION BILATERAL ANESTESIA LOCAL SEDACION	9,345.00	
ECTROPION 1 OJO ANESTESIA GENERAL	10,180.00	
ECTROPION BILATERAL ANESTESIA GENERAL	11,980.00	
HERIDA CORNEAL CON ANESTESIA LOCAL SEDACION	5,980.00	
HERIDA CORNEAL CON ANESTESIA GENERAL	8,750.00	
HERIDA CONJUNTIVAL CON ANESTESIA	6,195.00	
FACO/VITRECTOMIA A.GRAL.	21,472.50	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE, SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER
FACO/VITRECTOMIA A.LOCAL	19,845.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE, SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER
PTERIGION ANESTESIA LOCAL SEDACION 1 OJO	6,615.00	
PTERIGION ANESTESIA LOCAL SEDACION AMBOS OJOS	7,875.00	
PTOSIS FASANELLA 1 OJO	6,930.00	
PTOSIS FASANELLA AMBOS OJOS	8,400.00	
PUPILOPLASTIA CON ANESTESIALOCAL SEDACION	7,455.00	

PUPILOPLASTIA CON ANESTESIA GENERAL	10,350.00	
RECUBRIMIENTO CONJUNTIVAL CON ANESTESIA LOCAL SEDACION	6,457.50	NO INCLUYE MEMBRANA
RECUBRIMIENTO CONJUNTIVAL CON ANESTESIA GENERAL	8,650.00	NO INCLUYE MEMBRANA
RETINOPEXIA A.GRAL.	13,492.50	NO INCLUYE BANDA,SUTURA ESPECIAL
	7,560	
RETIRO DE SILICON		
SONDEO DE VIAS LAGRIMALES EN QUIROFANO	5,250.00	
TRABECULECTOMIA ANESTESIA LOCAL SEDACION	8,400.32	
TRABECULECTOMIA ANESTESIA GENERAL	8,536.50	
TRANSPLANTE DE CORNEA A.GRAL.	13,125.00	NO INCLUYE TEJIDO DE CORNEA, NO INCLUYE TREPANOS
VITRECTO/RETINO A. GENERAL	21,945.00	NO INCLUYE SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER, BANDA,SUTURA ESPECIAL
VITRECTOMIA A.GRAL.	20,790.00	NO INCLUYE SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER
VITRECTOMIA A. LOCAL	19,425.00	NO INCLUYE SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER

	COSTO DEL ESTUDIO
FLUORANGIOGRAFIA	1,375.50
ULTRASONIDO MODO A (Calculo de Lente Intraocular)	735.00
ULTRASONIDO MODO B (Sonografia Ocular) por OJO	735.00
CAMPIMETRIA (CAMPOS VISUALES)	682.50

FDT	630.00
OCT DE MACULA (Tomografía de Coherencia Óptica) <u>por OJO</u>	1,575.00
OCT DE NERVIO OPTICO (Tomografía de Coherencia Óptica) <u>por OJO</u>	1,575.00
	COSTOS DE INSUMOS QUE NO INCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS
**PAQUETE LENTE INTRAOCULAR(incluye solución salina, provisc y lente)	5,985.00
**PAQUETE LENTE INTRAOCULAR FLEXIBLE PARA FACO.(incluye solución salina,duovisc y cartucho)	7,140.00
Set Lagrimal de Intubación	1,470.00
Ampolleta Optysol	2,677.50
Ampolleta Ozurdex	24,700.00
Ampolleta Lucentis	24,890.00
Ampolleta de Wetlia	16,000.00
Azul Tripano (1 Dosis)	819.00
Brillant Peel (1 dosis)	950.00
Dosis de Antiangiogenico	850.00
Líquidos Pesados	2,625.00
Lente Intraocular Cámara Anterior	3,570.00
Membrana Amniotica (injerto)	6,000.00
Manitol Solucion	250.00
Solución Salina (extra)	450.00
Banda Num. 240	1,043.70
Cuchillete 3.2, 15 y CRESEN	930.00
Carbachol (ILOC)	550.00
Kit Trepanos	2,677.50
Sutura Mersilene (extra)	1,043.70
Sutura Vicryl 7/0 (extra)	1,040.76
Sutura Vicryl 6.0 (extra)	767.76
Sutura Seda 5.0 (extra)	931.39
Sutura Nylon 10/0 (extra)	1,000.00
Sesion de Betaterapia (1 sesion)	1,500.00
Gas SF 6	1,575.00
Válvula Ahmed Flexible	10,710.00
Aplicación de Silicon (1 dosis)	2,205.00
Duovisc	1,638.00
Provisc	1,617.00

Sesión Endolaser en Quirófano	1,596.00
Consulta Oftalmológica	890.00
Consulta Oftalmológica Subespecialidad	928.00
Consulta Oftalmológica Pediátrica	928.00
Protocolo Covid (incluye Valoracion con Medico y Prueba Covid)	1,218.00

Los Procedimientos Quirúrgicos y Estudios se realizan en la instalación de Clínica de Oftalmología de Chihuahua, en caso de que los Procedimientos sean realizados por los Médicos Especialistas de Clínica de Oftalmología de Chihuahua, los costos de Honorarios serán los siguientes:

Honorarios de Procedimientos máximo 1 Hora \$ 9,500.00

Honorarios de Procedimientos máximo 2 Hora \$10,500.00

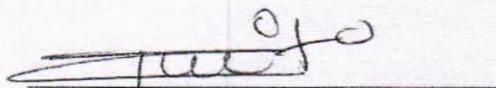
Honorarios de Procedimientos máximo 3.5 Horas \$ 11,600.00

	COSTO DE TRATAMIENTOS
CAPSULOTOMIA RAYO LASER	4,357.50
CRYOPEXIA (por sesión)	6,405.00
FOTOCOAGULACION CON RAYO LASER (por sesión)	3,465.00
FOTOCOAGULACION CON RAYO LASER (tratamiento completo)	6,457.50

EL TEJIDO DE LA CORNEA SE SOLICITA AL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, Y EL COSTO DEL TRAMITE DE LA PROCURACION DEL TEJIDO DEPENDE DEL CENTRO ESTATAL Y NO DE CLINICA DE OFTALMOLOGIA, POR ESTA RAZON EL COSTO PUEDE VARIAR.

ESTOS COSTOS YA INCLUYEN IVA.

Sin más por el momento quedo de usted, y permanezco a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o alguna información adicional.



Lic. Rosy Rubio L.
Administración Médica
Centro Oftalmológico
Tel. 201 55 55



Calle 6a. No. 2004 Col. Centro
Tel. (614) 201 55 55 Chihuahua, Chih.
RFC COC970129Q91